

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 17 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Radico: 630014003006-2023-00097-00

En atención a la solicitud visible en archivo 030, el Despacho encuentra que el pedimento es procedente en los términos del artículo 597 del CGP, por lo cual se accederá a la solicitud de levantamiento cautelar, la cual fue elevada por la parte demandante y coadyuvada por el extremo pasivo.

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios, de acuerdo a lo reglado por el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del CGP.

En ese orden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (A.010 y 017), relativas a:

- (i) El embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-234446 de la ORIP de Armenia Q., y de propiedad de la demandada PAULA ANDREA RIOS MONCADA.
- (ii) El embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 290-190876 de la ORIP de Pereira R., de propiedad de los demandados PAULA ANDREA RIOS MONCADA y ANDRES MAURICIO MEJIA MONCADA.
- (iii) El embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria con matrícula inmobiliaria Nro. 290-102445 de la ORIP de Pereira R., de propiedad del demandado ANDRES MAURICIO MEJIA MONCADA.
- (iv) El embargo y retención del salario u honorarios que percibe la demandada CLAUDIA ALEJANDRA RIOS MONCADA, por parte del MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDIO.
- (v) El embargo y retención del salario u honorarios que perciben los demandados PAULA ANDREA RIOS MONCADA y ANDRES MAURICIO MEJIA MONCADA, por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - PEREIRA.

¹ abogadopaulocesar@gmail.com / alejitarrios99@hotmail.com / paulitarrios555@hotmail.com / y también notificar físicamente a Calle 95 #17-55 bloque E apartamento 101 en la ciudad de Pereira, Risaralda.

Por el centro de servicios, líbrense y remítanse los oficios de levantamiento correspondientes, a los canales digitales indicados por la parte demandante (A.030); con excepción de la medida de embargo “(i)” que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-234446 de la ORIP de Armenia Q, pues esta cautela no se materializó (A.023).

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.74 del 18 de mayo de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b02aea5a20c2335bdf7f37a6c8e77341c3e097b01270c6e1eb1c8a6e242cbd1**

Documento generado en 17/05/2023 09:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>